

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA Y CAPERA
INMOBILIARIA S.A.C**



Conste por el presente documento el Convenio Interinstitucional que celebran, de una parte, el **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA**, persona jurídica identificada con R.U.C. N° 20168895713, con domicilio real en Av. Universitaria Mz M Lote 8 y 9 Urb. Miraflores, Castilla – Piura, a quien en adelante se le denominará **ICAP**, representado a la vez por su Decano Dr. Martín Héctor Francisco Castillo Nizama, peruano identificado con D.N.I. N° 02618093, en adelante **ICAP**; y de otra parte, la empresa **CAPERA INMOBILIARIA S.A.C**, identificada con RUC N° 20606086840 con domicilio legal en la ciudad de Piura Calle las Chavelas Mz. Q lote 21 Urbanización Santa María del Pinar, distrito de Piura, departamento de Piura, debidamente representado por su Gerente General **VICTOR FRANCISCO ELERA MORENO** identificado con DNI N° 43990866, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11224491, Asiento A00001 y su Gerente financiero **DIEGO ALONSO CAPARO OYOLA** identificado con DNIN° 43285854, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 112224491, Asiento B0001, C0001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, en adelante **CAPERA INMOBILIARIA**; en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - El Ilustre Colegio de Abogados de Piura es una Institución de Derecho Público Interno, autónomo e independiente, cuyo sustento jurídico se encuentra consagrado en el artículo 20° de la Constitución Política del Perú de 1993 y en la Ley N° 1367 del 20 de diciembre de 1910, que agremia a los abogados del Distrito Judicial de Piura, en el ejercicio de la profesión; y, se encuentra inscrito como tal, en la Partida Registral N° 11086470 del Registro de Personas Jurídicas - Asociaciones - de la Zona Registral N° I - Sede Piura.

CLÁUSULA SEGUNDA. - **CAPERA INMOBILIARIA** es una EMPRESA INMOBILIARIA, dedicada LA VENTA DE LOTES DE TERRENO EN CONDOMINIOS PRIVADOS.

CLÁUSULA TERCERA. - FINALIDAD: La finalidad del presente Convenio es desarrollar un programa de capacitación, cooperación e integración mutua, donde las partes brindarán facilidades institucionales para la viabilidad del convenio.



CLÁUSULA CUARTA. - Para desarrollar el antes mencionado programa de cooperación, **CAPERA INMOBILIARIA** se compromete a:

1. Brindar toda la información que permita a sus colegiados interesarse en la compra de un lote de terreno en nuestro proyecto.
2. Brindar a los beneficiarios del presente convenio, descuentos sobre los productos que ofrece, recibiendo un descuento especial del 10% del precio de lista en el lote de su preferencia; y, de encontrarse el titular debidamente habilitado, recibirá un bono de descuento adicional de \$ 1,000.00 (Un Mil Dólares y 00/100).

CLÁUSULA QUINTA. - Son beneficiarios del presente convenio:

1. Todos los abogados que se encuentren legalmente colegiados en el **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA** y sus familiares directos (padres, hijos y cónyuges).
2. Todos los trabajadores de la institución, así como sus familiares directos (padres, hijos y cónyuges).

CLÁUSULA SEXTA. - El **ICAP** se compromete a:

1. Difundir el presente convenio entre los colegiados y trabajadores a través de documentos impresos o virtuales.
2. Permitir la presentación de charlas informativas a los trabajadores en su centro de labores en la fecha y horario establecidos por la empresa.
3. Colocar el afiche Institucional del **PROYECTO LOMA ALTA CONDOMINIO CLUB** en los Periódicos Murales o vitrinas informativas de las oficinas de Personal, Recursos Humanos y/o afines.
4. Otorgar Carta de Presentación a las personas beneficiadas, mencionando la relación existente con la empresa **CAPERA INMOBILIARIA**.
5. Ubicar el banner publicitario del Convenio Interinstitucional en un lugar visible.



CLÁUSULA SÉPTIMA. - La vigencia del presente Convenio se dará hasta que existan lotes disponibles para ser adquiridos a partir de la firma del mismo y/o 02 años desde la fecha de suscripción del presente Convenio, plazo que podrá ser renovado automáticamente mediante adenda en lo referente al plazo de la duración.

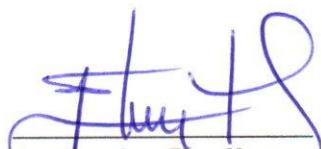
CLÁUSULA OCTAVA. - En caso que las partes deseen renovar el presente convenio, será necesario, que las partes previo acuerdo, manifiesten su decisión por escrito con treinta días de anticipación a la conclusión del mismo.

Para el caso, que alguna de las partes manifieste su intención de resolver el presente convenio será necesario, que manifieste su decisión por escrito y sea aceptada por el mismo medio por la otra parte.


CLÁUSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos, controversias o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente convenio, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta a través de un procedimiento de conciliación", que contendrá el acuerdo arribado y formará parte integrante del presente convenio. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.


Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con el contenido y obligaciones indicadas en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales, igualmente válidos, en señal de conformidad a los 22 días del mes de julio del año dos mil veintidós.



Ing. Francisco Elera Moreno
Gerente General
Capera Inmobiliaria S.A.C



Diego Alonso Caparo Oyola
Gerente Financiero
Capera Inmobiliaria S.A.C



Dr. Martín Héctor Francisco Castillo Nizama
Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Piura